

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Diecisiete (17) de Febrero Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	470013153001 20210001300
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LA SIERRA
DEMANDADO	GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A PROMOTORA TAMACA S.A.S EN LIQUIDACIÓN UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Mediante proveído del 7 de julio de 2021, esta agencia judicial inadmitió la presente demanda por las siguientes razones:

- *Las pretensiones no son claras, pues se indica que se señala que la demanda es verbal de incumplimiento de contrato, sin embargo, las pretensiones enervadas son propias de un proceso ejecutivo por lo que no hay claridad frente a lo realmente pretendido.*
- *El poder no se otorgó con la claridad y precisión que exige el inciso 1o del artículo 74 del C.G.G del P., pues el incumplimiento puede dar lugar a una diversidad de acciones.*
- *El acta de conciliación que exigen como título ejecutivo, solo fue suscrita por la aquí demandante y GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., no intervino para nada SOCIEDAD PROMOTORA TAMACA S.A.S EN LIQUIDACION*

Ahora bien, revisado el expediente, se advierte que al plenario fue allegada subsanación de la demanda en la oportunidad correspondiente para tal fin donde se especificó que las pretensiones son de incumplimiento de contrato, así mismo se allegó nuevo poder indicando el proceso para el cual se otorga y se allegó acta de diligencia de conciliación donde se advierte que la demandada PROMOTORA TAMACÁ a pesar de haber sido convocada no acudió a la misma.

Así las cosas, y por reunir los requisitos generales de los artículos 82 a 85 del C.G. del P., y los particulares del artículo 375 del mismo ordenamiento:

Admítase la presente demanda verbal de restitución de tenencia presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LA

SIERRA contra GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA
CONSTRUCCIONES S.A, SOCIEDAD PROMOTORA TAMACA
S.A.S EN LIQUIDACIÓN y UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR.

De la presente demanda y sus anexos dese traslado por el término de veinte (20) días mediante notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 369 del C. G. del P y 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

575e27d1bb6d09a17a771cb016d6a42b334f7300c1bfdfbaadc1da006024cf4c

Documento generado en 17/02/2022 05:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>